



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de carga,
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en
aeropuertos*

Capítulo - Empresas concesionarias de aeropuertos

Decreto N° 422/005 de fecha 24/10/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 422/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 12, "Transporte aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos", Capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 2 de agosto de 2005 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo del 2 de agosto de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter

nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo a los 2 días del mes de agosto de 2005: **POR UNA PARTE:** en representación de las empresas "Concesionarias de Aeropuertos" Aram Chouldjian y Casilda Echevarría y en representación de los empresarios del sub-grupo 12, Gonzalo Yelpeo; **Y POR OTRA PARTE:** en representación de los Trabajadores de las empresas "Concesionarias de Aeropuertos", Julio Arsel y Mario Correa y en representación de los trabajadores del sub-grupo 12 Fernando Alberti y Jorge Bonino.

ACUERDAN:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. Este convenio entra en vigencia el 1ero. de julio de 2005 y regirá hasta el 30 de junio de 2006 para todos los trabajadores y empresas comprendidos en el grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento" sub-grupo No. 12 "Aéreo de Personas y de Cargas. Actividades complementarias y auxiliares en Aeropuertos" Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos".

SEGUNDO: Ajuste Salarial. Las partes acuerdan fijar las siguientes categorías y sus salarios nominales básicos mínimos para las empresas concesionarias de aeropuertos:

CATEGORIA	VALORES	AJUSTADOS AL	AJUSTADO
	30/06/05	01/07/2005	AL 01/01/2006
	NOMINAL		
	TOTAL	NOMINAL TOTAL	NOMINAL \$
ADMINISTRATIVO	7.860	8.291	9.303
ASISTENTE TECNICO	15.573	16.681	17.907
CAJERO	5.616	6.133	6.443
JEFATURA-AREA			
OPERATIVA	30.313	31.587	32.361
ATEN.PUBLICO	5.616	5.813	6.113
ENCARGADO-AREA			

OPERATIVA	23.635	25.267	27.059
PEON	6.760	6.997	7.347
SUPERVISOR	10.067	10.835	11.612
SECRETARIA	10.067	10.835	11.612
ENCARGADO-ADM	22.322	23.863	25.555
JEFATURA-ADM	30.442	32.547	34.908
TECNICO 1	15.269	16.052	17.223
TECNICO 2	11.566	12.158	13.058
TECNICO 3	10.216	10.739	11.582

TERCERO: Periodicidad y Forma de Ajuste. A partir del 1 de julio de 2005, los salarios vigentes y partidas complementarias al 30 de junio de 2005 se ajustarán: 4,14% por inflación pasada del último año móvil o a prorrata para los trabajadores ingresados con posterioridad al 1ero. de julio de 2004; 2,15% de inflación proyectada según inflación pasada del semestre anterior, aplicada por semestre. Recuperación por franjas de ingresos: hasta \$ 10.067.00 (pesos uruguayos diez mil sesenta y siete) nominal total un 2% anual, desde \$ 10,068.00 (pesos uruguayos diez mil sesenta y ocho) y hasta \$ 15.573.00 (pesos uruguayos quince mil quinientos setenta y tres) nominal total un 1% anual y salarios superiores a \$ 15.574 (quince mil quinientos setenta y cuatro): 0,6% anual.

De acuerdo a lo antes expuesto los salarios previstos para el período 1ero. de julio de 2005 a 31 de diciembre 2005 son los establecidos en la segunda columna de la tabla de la cláusula segunda; los salarios comprendidos en el período 1ero. de enero 2006 a 30 de junio 2006 son los establecidos en la tercer columna de la tabla de la cláusula segunda que comprenden una inflación proyectada para el período de 2,15%, tomada de la inflación del semestre 1º de enero 2005 al 30 de junio 05.

CUARTO. Correctivo. Al fin del período se corregirá las diferencias en defecto como en exceso que resulten de la aplicación de las pautas y según el procedimiento de correctivo previsto por el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Se estipulan las bases de conciliación y mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre interpretación de este acuerdo o

cualquier diferencia de naturaleza colectiva o individual que pueda aparejar conflicto entre las partes.

Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento;

a) El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al MTSS;

b) El MTSS al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente;

c) A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 hs. hábiles para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y al MTSS. Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión.

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 15 días para conciliar a las partes a partir de la contestación del reclamo.

En caso de no alcanzarse el entendimiento entre las partes, cualquiera de ellas podrá someter el asunto al Consejo de Salarios.

ACTA: En Montevideo el 2 de agosto de 2005 reunido el Consejo de Salarios del grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en Aeropuerto" Capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos integrado por el Ec. Jorge Notaro, los Dres. Enrique Estévez y Cecilia Siqueira, y la Soc. Mariana Sotelo como delegados del Poder Ejecutivo, el Dr. Gonzalo Yelpe representante de los empleadores por el subgrupo 12 y los Dres. Casilda Echevarría y Aram Chouldjian como representantes de los empleadores por el capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos" y Fernando Alberti y Jorge Bonino como representantes de los trabajadores por el sub-grupo 12 y Julio Arsel y Mario Correa como representantes de los trabajadores por el capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos", ACUERDAN: 1) Los delegados empleadores y trabajadores hacen entrega al Consejo de Salarios de un convenio colectivo firmado en el día de hoy, con vigencia por un año, solicitando a los representantes del Poder Ejecutivo efectúen los trámites para su homologación. 2) Las partes dejan constancia que

en oportunidad de efectuarse el ajuste correspondiente al mes de enero, concurrirán a efectos de labrar el acta correspondiente en la que se establezcan los nuevos valores salariales. Leída firma de conformidad.

